



TRANSPORTE TERRESTRE CONDICIONES GENERALES

POR CUANTO QUE: El Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a SEGUROS CRECER, S.A. (quien en lo adelante se denominará La Compañía) una solicitud escrita, la cual junto con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado se consideran como parte integrante de esta póliza, y en consideración al pago a La Compañía de la prima indicada, conforme establece la Ley de Seguros, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado Asegurado contra las pérdidas o daños que se especifican.

1. RIESGOS EXCLUIDOS.

La presente Póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los bienes que tuvieren por causa y fue consecuencia de:

- Comercio prohibido o clandestino; infracciones de las leyes, decretos o reglamentos sobre entradas, salidas y tránsito de los bienes asegurados, y en particular el contrabando y la falsa declaración; y en general toda negligencia o infidelidad del asegurado, sus familiares, representantes, encargados, empleados o dependientes.
- Las pérdidas o daños que se originen por variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polillas u otras plagas.

2. ANULACIÓN DEL SEGURO.

Los siguientes hechos son causas que anulan inicialmente el seguro, y al mediar una de ellas, el Asegurado estará privado de todo derecho para reclamar a la Compañía, y las primas devengadas quedarán a favor de ésta:

- El hecho de no declarar que existe otro seguro sobre los mismos bienes asegurados por la Compañía, o si posteriormente lo contratase sin notificar debida y oportunamente a ésta.
- Cuando El Asegurado hubiere hecho declaraciones falsas o erróneas o hubiere sido reticente respecto a aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, pudieran haberla retraído de la celebración del contrato o haber producido alguna modificación en sus condiciones.
- Las omisiones y errores cometidos involuntariamente en la descripción de los bienes asegurados, del vehículo transportador y de la ruta a seguir por éste, no viciarán de nulidad esta Póliza, quedando la Compañía responsable conforme a los términos de la misma, siempre que el Asegurado pague las primas adicionales que por tales cambios correspondieren.
- Si el Asegurado antes o después de suscribir el seguro con la Compañía ejecutare cualquier acto o celebrase cualquier compromiso, contractual o no, que eximiera de la responsabilidad correspondiente a los portadores y transportadores y/o a cualquier otra entidad o persona responsable de las pérdidas o averías que ocurrieren.
- Cuando la reclamación de las pérdidas o averías sea de cualquier manera fraudulenta; cuando en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos

engañosos o dolosos, por El Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de aquel, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo del seguro, si los daños o pérdidas reclamadas hubieran sido a las leyes, tiene para investigar la causa del siniestro.

3. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía se reserva el derecho de rechazar toda reclamación sobre daños y/o pérdidas cuando intervengan las circunstancias que se expresan a continuación:

- Cuando exista Póliza especial contra incendio sobre los mismos intereses asegurados y la reclamación de daños y/o pérdidas sea proveniente de incendio, pero sólo hasta la cuantía que sea indemnizable bajo dicho seguro.
- Si el Asegurado se convence de que sus diligencias y esfuerzos por salvar el interés asegurado son infructuosos, y no comunica a la Compañía por escrito e inmediatamente dándole noticia detallada y completa acerca del particular.
- Si el Asegurado sin la autorización escrita de la Compañía hace abandono o dejación total o parcial del interés asegurado.
- Si el Asegurado, en documento respectivo, no deja constancia por escrito sobre el peso, estado y condición en que recibe la mercancía.
- Cuando la reclamación de las pérdidas o averías sea de cualquier manera fraudulenta; cuando en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios de documentos engañosos o dolosos, por El Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de aquel, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo del seguro, si los daños o pérdidas reclamadas hubieran sido voluntariamente causados por el Asegurado o con su complicidad; si el Asegurado o cualquier otra persona obrando en nombre de el, pusiera obstáculos a la Compañía para el ejercicio de los derechos que, conforme a la presente Póliza y a las leyes, tiene para investigar la causa del siniestro.

4.- SINIESTRO.

Es la pérdida o el daño de las cosas aseguradas, cuya prueba incumbe al Asegurado, quien está en la obligación de notificarlo a La Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho.

5.- AVISO EN CASO DE SINIESTROS.

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía de cualquier siniestro amparado por esta Póliza tan pronto como tuviera conocimiento del mismo y en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, los que se contarán desde la fecha en que hubiera conocido el accidente, si tratarse de una pérdida total, o desde la fecha en que llegaren los bienes asegurados al lugar de destino, si fuera una pérdida parcial o avería simple.

La falta de aviso a la Compañía dentro de los plazos estipulados la libera de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado probare la imposibilidad de cumplir tal obligación.

6.- INDEMNIZACIÓN

a) Aceptada la reclamación por la Compañía, hará el pago de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la documentación completa que la justifique, si después de efectuada la indemnización la Compañía o el Asegurado obtuvieren, directa o indirectamente la recuperación del interés indemnizado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, el Asegurado queda obligado a recibirlos y a devolver a La Compañía, en su totalidad e inmediatamente el valor percibido de ella en calidad de indemnización, cualquiera que sea el estado, lugar o condición en que aparezcan tales mercancías, cuyas pérdidas y/o daños se liquidarán nuevamente en base de los amparos pactados en la respectiva Póliza de seguros.

b) En todo artículo o mercancía asegurada donde la unidad del mismo esté formada por dos o más partes o piezas, La Compañía indemniza únicamente el valor de la pieza o piezas, pérdidas o dañadas según los amparos pactados considerándolos aisladamente y no con relación al total o unidad de que hacen parte, bien sustituyéndolas por otras partes o piezas de naturaleza igual o similar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base en el seguro convenido. La Compañía no reconoce demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemniza por concepto de lucro cesante sobre pieza o piezas reparadas y/o sustituidas.

c) La Compañía no pagará suma alguna por concepto de gastos de reempaque de las mercancías aseguradas cuando los embalajes se dañen por efecto de su transporte o de los reconocimientos, y sea necesario reacondicionar o sustituir los mismos, los cuales serán por cuenta del Asegurado.

d) Cuando el Asegurado haya sido indemnizado por la parte reclamada, los respectivos artículos o mercancías salvados o restantes, quedará propiedad de la Compañía, pero única y exclusivamente cuando la Compañía así lo exija. En caso contrario el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

7.- SUBROGACION.

Se conviene que al efectuar la indemnización de cualquier pérdida, esta compañía será subrogada en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado en virtud de dicha pérdida contra cualquier persona, corporación, gobierno o propiedad, bien sea bajo conocimiento de embarques o de otra manera; y en caso de que cualquier convenio o hecho realizado por el Asegurado con anterioridad o posterior a este seguro por el cual el derecho de recobro de la Compañía contra cualquiera de dichas personas, corporaciones, gobiernos o propiedades fuera renunciado, perdido o perjudicado, que a no ser por dicho convenio o hecho hubiera pasado a la Compañía o se hubiera aplicado a su beneficio después de la aceptación de abandono o pago de la indemnización, entonces esta Compañía no estará obligada a pagar dicha pérdida, no hacer anticipo alguno al Asegurado por razón de la misma pero el derecho de la Compañía a retener o percibir la prima no será afectado. Nada de lo estipulado en este párrafo privará al Asegurado de aceptar los conocimientos de embarques usuales y corrientes.

8.- CADUCIDAD DEL DERECHO AL RECLAMO

Si el Asegurado no presenta su reclamación al transportista dentro de los plazos establecidos por los artículos Nos. 435 y 436 del Código de Comercio, perderán todos los derechos, de acuerdo con la presente Póliza.

9.- PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO

Cumplidos (2) años contados a partir de la fecha del embarque, si se tratase de avería simple o parcial o a partir de la fecha del documento de liquidación final de la avería gruesa común, la Compañía quedará libre de obligación de pagar el reclamo, a menos que estuviere en tramitación una acción judicial relacionada con el mismo.

10.- VARIAS

a) Toda modificación, exclusión o adición que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por la Compañía mediante endoso.

b) Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse por escrito.

c) TÉRMINO DE DURACION DE ESTA PÓLIZA: Será indefinido; pero la Compañía o el Asegurado podrán cancelar en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con 30 días de anticipación, y podrán modificar sus condiciones de mutuo acuerdo.

d) El impuesto sobre prima de seguro a que están sujetos los seguros de transporte corre por cuenta del Asegurado.

e) Los seguros de transporte de importación deberán ser contratados en la República Dominicana y con Compañías autorizadas para operar en este país, de acuerdo a lo establecido en la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas.

SECCIÓN II CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

1.- CLÁUSULA DE PRORRATEO (COASEGURO)

«Cuando en el momento de un siniestro los objetos garantizados por la presente tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado, será considerado como su propio asegurador por el exceso, y por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado».

2.- CLÁUSULA DE REPOSICION DEL INSTITUTO

En el caso de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causado por un riesgo cubierto por la Póliza, la suma recobrable no excederá el costo de reposición o reparación de la parte o partes, más los gastos de envío y reacondicionamiento si fuesen incurridos, pero excluyendo derechos de aduana a menos que los derechos completos sean incluidos en la cantidad asegurada, en cuyo caso las pérdidas, si las hubiera, apoyadas por el pago de derechos de aduana adicionales serán también recobrables.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el valor asegurado de la maquinaria completa.

3.- CLÁUSULA DE NOMBRE O MARCA DE FÁBRICA

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

A. Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la Póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará de la siguiente manera:

B. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase sin que le afecte a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento, sin exceder del límite asegurado.

C. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total, menos cualquier parte que pueda ser recuperada y utilizada por el Asegurado, ya sea integrándola a la producción o de otro modo, en cuyo caso el importe de tal parte se deducirá de la indemnización.

D. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costo, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos y otras indicaciones que ostente. En el caso de que no puedan ser removidas las marcas, rótulos, placas, sellos o etiquetas de la propiedad perdida o dañada, el Asegurado reconocerá un porcentaje, a acordar para cada caso, que será deducido del valor de su reclamación, en calidad de salvamento que La Compañía hubiese podido obtener de la venta a un tercero de la propiedad dañada.

4.- CLÁUSULA NO. 3 PARA EL GANADO (Adaptada para Transporte Terrestre)

Este seguro cubre todos los riesgos de muerte y/o mortandad (excepto la resultante de un estado parturiente) que provenga a causa del accidente que sufra el vehículo transportador, causado por los peligros nombrados en la Póliza de Transporte Terrestre, incluyendo el exterminio por razón de humanidad cuando sufra la fractura de miembros.

El riesgo comienza desde el momento y en el lugar de la compra y/o en otro lugar hasta que finalmente es cargado en el medio de transporte terrestre, se mantendrá la cobertura incluyendo todos los riesgos de carga, tránsito y descarga, limitado a tres (3) días y continuando sin interrupción hasta su entrega a salvo en su destino final.

Los animales deben estar en buen estado de salud al comienzo del riesgo.

Los riesgos de accidentes debidos a una causa cualquiera, inoculación y sus efectos consiguientes, falta de aceptación en el reconocimiento, o sacrificio por orden de las autoridades debido a enfermedades infecciosas, quedan absolutamente excluidos.

Las reclamaciones se supeditan a confirmación de un funcionario responsable, dando detalles y motivo aparente de la muerte.

Esta cláusula está sujeta en lo demás a los términos, límites y condiciones de la Póliza a la cual se adhiere.

5.- CLÁUSULA NO. 3 PARA ANIMALES VIVOS (Adaptada para Transporte Terrestre)

Este seguro cubre todos los riesgos de muerte y/o mortandad (excepto la resultante de un estado parturiente) que provengan a causa del accidente que sufra el vehículo transportador, causado por los peligros nombrados en la Póliza de Transporte Terrestre, incluyendo el exterminio por razón de humanidad cuando sufra la fractura de miembros.

El riesgo comienza desde el momento y en el lugar de la compra y/o en otro lugar hasta que finalmente es cargado en el medio de transporte terrestre, se mantendrá la cobertura incluyendo todos los riesgos de carga, tránsito y descarga, limitado a tres (3) días y continuando sin interrupción hasta su entrega a salvo en su destino final.

Los animales deben estar en buen estado de salud al comienzo del riesgo.

Los riesgos de accidentes debidos a una causa cualquiera, inoculación y sus efectos consiguientes, falta de aceptación en el reconocimiento, o sacrificio por orden de las autoridades debido a enfermedades infecciosas, quedan absolutamente excluidos.

Las reclamaciones se supeditan a confirmación de un funcionario responsable, dando detalles y motivo aparente de la muerte.

Esta cláusula está sujeta en lo demás a los términos, límites y condiciones de la Póliza a la cual se adhiere.

6.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO OF LONDON UNDERWRITERS (1.1.1990)

Esta Cláusula tiene carácter preferencial y prevalece respecto a cualquier disposición enunciada en este seguro que no esté en consonancia con él.

En ningún caso dicho seguro cubrirá pérdidas o daños, responsabilidades o gastos que sean causados, empeorados u originados mediata o inmediatamente por lo siguiente:

a. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

b. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas.

c. Cualquier tipo de armas de guerra que empleen fisión nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o sustancia radioactiva.

7.- EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES OFAC.

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado y/o Persona Asegurada es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que el Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, LA ASEGURADORA (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si el Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. Adicionalmente, LA ASEGURADORA no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8.- SANCIONES.

Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, LA ASEGURADORA no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo cual SEGUROS CRECER, S. A., expide el presente Condicionado General, que se firma en la fecha indicada en las declaraciones y que forma parte de la Póliza.



#ElijoCrecer

Transporte de Carga

Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.
RNC: 130-27382-2

+ Info

Teléfono: (809) 332-4040
Email: contacto@seguroscrecer.com
Web: seguroscrecer.com